



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00080-00
DEMANDANTE : VEEDURIA CIUDADANA “POR UN MEJOR COELLO”
DEMANDADO : MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por
el Alcalde Municipal EVELIO CARO CANIZALES.
AUTO INTERL. N° : 079.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior queja de rango superior, contemplado en el artículo 86 de nuestra constitución política, que fue promovido por la VEEDURIA CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO en contra del MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal EVELIO CARO CANIZALES o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma inmediata de la presente providencia a las partes, haciéndoles saber que tienen derecho a hacerse parte dentro de esta acción y, solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

La notificación al actor y a las encartadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, indicándosele, además, que cuenta con el término de dos (2) día, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos.

TERCERO: SOLICÍTESE de la accionada, para que, en el término atrás indicado, informe y presente a este Despacho todo lo relacionado con la solicitud presentada por el accionante el día siete (07) de febrero de 2022, y los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción.

CUARTO: Téngase como pruebas las aportadas por el accionante en el escrito de tutela.

QUINTO: VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE COELLO TOLIMA, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, ejerza su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff440148a2b6a68be47beec2fc4baf8e1e18114c436f8ab72daf1b6476beaf**
Documento generado en 20/05/2022 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**